

R

I

E



ESCUELA BASICA LAS PLEYADES
Una obra de fe...

REGLAMENTO INTERNO DE EVALUACION, CALIFICACION Y PROMOCION ESCOLAR

Avenida Rojas Magallanes 0288
La Florida – Santiago
RBD 25.034-1

2024

FUNDACIÓN EDUCACIONAL LAS PLÉYADES

ESCUELA BÁSICA PARTICULAR LAS PLÉYADES

REGION	Metropolitana
PROVINCIA	Santiago
COMUNA	La Florida
ROL BASE DATOS	25.034-1
AÑO ESCOLAR	2024

REGLAMENTO INTERNO

EVALUACIÓN, CALIFICACION Y PROMOCIÓN ESCOLAR

INTRODUCCION

La Escuela Básica Las Pléyades, en un constante proceso de revisión y adecuación de su normativa institucional, elabora e implementa su Reglamento Interno de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar, de acuerdo a las disposiciones vigentes que emanan desde el Ministerio de Educación y en concordancia con el Decreto 67, del año 2018, que aprueba normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción para los alumnos que cursen la modalidad tradicional de la enseñanza formal en los niveles de educación básica y media.

El referido Decreto 67, junto con derogar otros instrumentos que sobre esta materia se habían dictado, pretende facilitar las condiciones necesarias para que en cada establecimiento y en cada sala de clases se promuevan procesos de evaluación con un fuerte sentido pedagógico. En esta misma lógica, busca promover una visión de la evaluación, en contextos pedagógicos, como un aspecto intrínseco a la enseñanza, cuyo sentido fundamental es propiciar y apoyar los aprendizajes de los estudiantes; y en donde la evaluación cumple un rol crucial en el monitoreo y acompañamiento del aprendizaje de los estudiantes y en la reflexión docente para la toma de decisiones pertinentes y oportunas respecto a la enseñanza. Por ende, la retroalimentación en los procesos pedagógicos adquiere un lugar preponderante. ¹

Teniendo en cuenta las normas vigentes y la participación del equipo directivo y del personal docente, nuestra Escuela elaboró el presente Reglamento Interno de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar, instrumento que es revisado anualmente con el fin de actualizar, complementar y/o enriquecer su contenido.

¹ Documento: Orientaciones para la implementación del Decreto 67/2018 / Unidad de Currículum y Evaluación

1. ART.	TITULO I
	IDENTIFICACION DEL ESTABLECIMIENTO EDUCACIONAL
	La Escuela Básica las Pléyades, en adelante la Escuela, es una Institución Escolar totalmente gratuita, perteneciente a la Fundación Educacional Las Pléyades, persona jurídica sin fines de lucro ligada a la Entidad Religiosa de Derecho Público Congregación KOINONIA y a la Organización No Gubernamental de Desarrollo Niños Para Cristo.
2. ART.	La Escuela imparte enseñanza en nivel de Educación General Básica, orientada principalmente a satisfacer la demanda por el servicio educacional de familias del sector en donde se emplaza el establecimiento, en la comuna de La Florida.
3. ART.	La Escuela fue declarada cooperadora de la función educacional del Estado mediante Decreto de Reconocimiento Oficial N° 1315, del año 1997 y Rol Base de Datos 25.034-1.
4. ART.	TITULO II
	REQUISITOS DE INGRESO A LA ESCUELA EN CALIDAD DE ALUMNO
	Para el ingreso de un niño o niña a primero básico en nuestra Escuela, será necesario acreditar 6 años cumplidos al 31 de marzo del año que ingrese a este nivel. ²
5. ART.	Desde el año 2020, el ingreso de cualquier niño, niña y/o adolescente en un cupo como Alumno de la Escuela Básica Las Pléyades, debe estar precedido por la postulación en línea disponible en www.sistemadeadmisionescolar.cl existiendo como plazo para esta gestión hasta el 13 de agosto de cada año.
6. ART.	La selección de postulantes como Alumnos de la Escuela será de competencia del Ministerio de Educación y se registrará por los siguientes protocolos, en el mismo orden de preferencia que se señala: a) En primer lugar, se dará preferencia a aquellos postulantes que tengan uno o más hermanos estudiando en la Escuela. b) Segundo criterio de selección está dado por el hecho de tener el postulante la calidad de prioritario. c) Tercer criterio de selección, se dará preferencia a los hijos de funcionarios del establecimiento.

² El decreto 1126 del 25 de septiembre de 2017, elimina la facultad que tenían los Directores para extender la fecha hasta el 30 de junio.

	Si después del 28 de diciembre de cada año y luego de haberse cumplido con estos criterios de selección aún quedan vacantes disponibles, los apoderados interesados en incorporar a sus hijos/as en nuestra Escuela podrán dirigirse de manera presencial al establecimiento para formalizar la matrícula en el curso correspondiente.
7. ART.	La Escuela Básica Las Pléyades, de conformidad a su PEI, acoge, no discrimina ni rechaza, razón por la cual cualquier niño, niña o adolescente extranjero que necesite incorporarse como alumno de esta comunidad educativa, contará con todo el apoyo necesario para alcanzar este objetivo. El hecho de no tener cédula de identidad nacional o no hablar idioma español, en ningún caso será impedimento para concretar la matrícula.
8. ART.	TITULO III
	NORMAS GENERALES
	El presente Reglamento de la Escuela Básica Las Pléyades establece los tipos de evaluación, la frecuencia, la cantidad, los criterios, las formas y las condiciones en virtud de las cuales los niños, niñas y/o adolescentes que ostenten la calidad de alumnos del establecimiento, serán evaluados en sus procesos de aprendizaje, las calificaciones a las que se harán acreedores como consecuencia de su desempeño académico y la promoción a los cursos superiores como resultado de un período anual de preparación.
9. ART.	Para una adecuada comprensión de este instrumento, la definición de los términos Reglamento, Evaluación, Calificación, Curso y Promoción, será la que contempla el artículo 2º del Decreto 67 de 2018.
10. ART.	Cada vez que en el presente Reglamento se cite el término estudiante, alumno u otro semejante y a fin de evitar las reiteraciones, se entiende que estará referido a niño, niña, alumno o alumna; y en ningún caso o circunstancia se podrá estimar aquello como una discriminación de género ni de ninguna otra especie.
11. ART.	Se entenderá como material de consulta ineludible para la mejor comprensión del Decreto 67 y de este Reglamento, así como de cualquier discrepancia que surja en torno a su aplicación, el documento denominado “Orientaciones para la Implementación del Decreto 67/2018 de evaluación, calificación y promoción escolar” preparado por la Unidad de Curriculum y Evaluación, del Ministerio de Educación.
12. ART.	Los planes y programas de estudio que usará el Establecimiento para el proceso formativo, serán aquellos que se encuentran aprobados por el Ministerio de Educación para cada asignatura. Sin perjuicio de la orientación que se otorgue a cada temática conforme al Proyecto Educativo Institucional.

	TITULO IV
	DE LA EVALUACIÓN
13. ART.	La evaluación es un proceso que está al servicio del aprendizaje, razón por la cual debe ser una instancia donde los estudiantes puedan aplicar e integrar lo que aprenden y donde puedan encontrar el sentido y relevancia de sus aprendizajes, de manera tal que se motiven para seguir aprendiendo.
14. ART.	Para efectos de la organización evaluativa, el año escolar en nuestra Escuela se dividirá en 3 periodos lectivos, de acuerdo con lo siguiente: Primer trimestre: marzo a mayo Segundo trimestre: junio a septiembre Tercer trimestre: septiembre a diciembre
15. ART.	Será obligación de la Escuela, por medio de la Unidad Técnica Pedagógica, al inicio de cada trimestre, preparar el correspondiente calendario e informar a los estudiantes, y a la comunidad educativa en general, acerca de los objetivos pedagógicos, expectativas de aprendizaje, evaluaciones que se aplicarán, incluyendo fechas, criterios, ponderaciones y todo aquello que satisfaga plenamente la necesidad de información respecto del proceso evaluativo que considera el establecimiento. Misma información se entregará a los apoderados en la correspondiente reunión y/o entrevista.
16. ART.	Los Docentes y Unidad Técnica Pedagógica deberán respetar el calendario de evaluaciones, llevándolas a cabo en las fechas acordadas, evitando postergaciones de fechas, salvo situaciones de caso fortuito o fuerza mayor, todo lo cual deberá ser visado por UTP con conocimiento de la Dirección del Establecimiento.
17. ART.	Antes de iniciar el proceso de evaluación, el Docente o la persona encargada, deberán explicar, una vez más, a los alumnos que serán evaluados, las condiciones de la evaluación, las expectativas, los criterios y todo cuanto sea conveniente. Será este el tiempo propicio para resolver inquietudes que puedan presentar los estudiantes.
18. ART.	Las evaluaciones diagnósticas y sumativas se aplicarán conforme a un calendario propuesto por los Docentes y aprobado por UTP, el que deberá ser puesto en conocimiento de los estudiantes que serán evaluados y de sus respectivos apoderados con una semana de anticipación a lo menos. En dicha comunicación se indicarán los contenidos que serán considerados para la evaluación. La bitácora semanal es un instrumento válido para informar a los apoderados y estudiantes el calendario de las evaluaciones. Entre una evaluación y otra deberá existir un plazo

	prudente que permita a los estudiantes contar con el tiempo necesario para considerar las diversas temáticas sobre las cuales será examinado y junto con ello atender sus restantes exigencias estudiantiles.
19. ART.	FINALIDAD DE LA EVALUACION
	Toda evaluación tendrá por finalidad recoger información importante y valiosa para identificar el progreso del aprendizaje de la totalidad de los estudiantes, considerando la diversidad existente al interior de la Escuela, conforme a sus capacidades individuales, sus habilidades potenciales y sus condiciones personales, espirituales, físicas, psicológicas y psicosociales, entre otras. De manera tal que ningún tipo de evaluación usada en la Escuela Básica Las Pléyades podrá tener una finalidad punitiva (castigadora), ni como reconocimiento por méritos distintos a logros de aprendizaje.
20. ART.	Consecuente con lo señalado en el artículo anterior, en la Escuela Básica Las Pléyades la calificación de un alumno estará ligada a su proceso de aprendizaje y en ningún caso tendrá incidencia la conducta del alumno, para lo cual se considerarán las decisiones y medidas pertinentes que contemple el Reglamento Interno.
21. ART.	TIPOS DE EVALUACIONES
	La evaluación de los estudiantes en la Escuela Básica Las Pléyades, a partir del año 2020, integra los siguientes aspectos complementarios y no excluyentes: 1) Evaluación Formativa: Es aquella que no necesariamente se representa con una nota y que se utiliza para monitorear y acompañar el aprendizaje a partir de evidencia que se obtiene como consecuencia del desempeño de los estudiantes, información que se interpreta y usa por los docentes y por los mismos alumnos para tomar decisiones que permitan avanzar en el proceso de enseñanza – aprendizaje. Se traduce en un proceso de constante observación (clase a clase), especialmente por parte del Docente, acerca de la vida que el estudiante desarrolla en la Escuela, incluyendo aquello que escriben, dicen, hacen y crean para mostrar su aprendizaje, de manera tal que cada momento es propicio para enriquecer la vida de los alumnos. Una palabra entregada con afecto, una corrección generosa, un comentario constructivo realizado con aprecio y consideración en la dirección precisa de nuestro PEI, puede contribuir

	a una mejor disposición para el aprendizaje de nuestros estudiantes. Se puede traducir en las siguientes evaluaciones: a. Evaluación de Monitoreo: Es aquella que preferentemente realiza el Docente durante o al finalizar la clase y que le permite un seguimiento continuo y sistemático de la práctica pedagógica con miras a detectar oportunamente la falta de aprendizaje por parte de los alumnos. b. Evaluación Diagnóstica: Es un tipo, entre otros, de evaluación formativa. Es aquella que se aplica preferentemente al inicio del año escolar, mediante un instrumento que permite identificar el lugar en el que se encuentra el estudiante en su trayectoria hacia el logro de los aprendizajes. Facilita el conocimiento respecto al nivel con que el estudiante se incorpora a la Escuela o con el que comienza una nueva Unidad de aprendizaje. Los resultados de esta evaluación serán incorporados en el Libro de Clases, bajo la nomenclatura y de acuerdo a los porcentajes que se indica en la siguiente tabla: <table><tr><td>L</td><td>LOGRADO</td><td>Desde un 60% a 100% de logro (ambas cifras inclusive)</td></tr><tr><td>ML</td><td>MEDIANAMENTE LOGRADO</td><td>Desde un 40% a 59% de logro.</td></tr><tr><td>PA³</td><td>PUEDE APRENDERLO</td><td>Desde un 39% o menos.</td></tr></table> Dado que la información obtenida de la evaluación diagnóstica es esencial para comenzar procesos de enseñanza y fundamental para ajustar la planificación, será utilizada por la Unidad Técnica Pedagógica para identificar áreas que deban ser niveladas o reforzadas en favor del mayor desarrollo de los estudiantes. 2) Evaluación Sumativa: Es aquella que entrega información concreta de hasta qué punto los estudiantes lograron los objetivos predeterminados en el proceso de aprendizaje. Sus resultados permiten analizar y tomar decisiones respecto al desempeño de los y las estudiantes en torno a los aprendizajes, los que se certifican y comunican por medio de una nota numérica en una escala de 2 a 7.	L	LOGRADO	Desde un 60% a 100% de logro (ambas cifras inclusive)	ML	MEDIANAMENTE LOGRADO	Desde un 40% a 59% de logro.	PA ³	PUEDE APRENDERLO	Desde un 39% o menos.
L	LOGRADO	Desde un 60% a 100% de logro (ambas cifras inclusive)								
ML	MEDIANAMENTE LOGRADO	Desde un 40% a 59% de logro.								
PA ³	PUEDE APRENDERLO	Desde un 39% o menos.								
22. ART.	La retroalimentación constituye una parte fundamental en el proceso evaluativo y tiene lugar cuando se entrega al estudiante información relevante sobre sus									

³ En el caso de nuestra Escuela, se reemplaza la nomenclatura NL (No Logrado) por PA (Puede Aprenderlo), con la finalidad de anticiparnos a cualquier indicio de frustración o consideración negativa por parte del estudiante.

	aprendizajes de manera tal que con esa información pueda corregir, reorientar o continuar progresando hacia o más allá de los objetivos evaluados.
23. ART.	El docente deberá profundizar una reflexión constante de su práctica pedagógica para identificar cómo esta influye sobre el progreso de los estudiantes, ajustando lo que corresponda en función de esta reflexión.
24. ART.	Toda evaluación que se aplique a un estudiante deberá ser debida y oportunamente registrada por el Docente o por la encargada de la Unidad Técnico-Pedagógica, según corresponda, en el libro digital que para estos efectos se habilite y/o en la Plataforma NAPSIS, según indicaciones que se entregarán por Dirección Académica o por UTP.
25. ART.	Tanto el libro de clases como el libro y/o el cuaderno de evaluaciones formativas, deberán contener toda la información que permita identificar, sin lugar a dudas, a los estudiantes, además de la respectiva fotografía que facilite su reconocimiento físico.
26. ART.	Para efectos de las Evaluaciones y de los resultados que vayan arrojando, el jefe técnico o UTP de nuestra Escuela, junto al equipo de Docentes, sin que la singularización sea taxativa, tendrán que: a) Alinear la enseñanza con los objetivos de aprendizaje. b) Identificar necesidades particulares de aprendizaje de uno o más estudiantes, generando las diversas estrategias de enseñanza que faciliten su inclusión en el proceso. c) Realizar adaptaciones pedagógicas y/o de planificación docente con la finalidad de garantizar el aprendizaje de los estudiantes.
27. ART.	Para realizar la evaluación, la Escuela podrá considerar distintos agentes evaluativos y diferentes formas de evaluar a los estudiantes, de manera tal que ningún alumno se vea imposibilitado de demostrar los conocimientos adquiridos. Respecto a las formas de evaluar, la regla general será por escrito u oralmente, pero de estas se recomienda privilegiar la evaluación oral por cuanto en su ejecución, especialmente de parte del estudiante, intervienen otros factores de desarrollo, tales como: dicción, destrezas comunicativas, comunicación verbal fluida, desplante escénico, seguridad personal, entre otras importantes áreas de crecimiento. No obstante, atendiendo a los fines que persigue la evaluación, podrán considerarse otras formas tales como: trabajos de investigación, representaciones teatrales, disertaciones frente a curso, o cualquier otro formato válido para identificar y medir el nivel de avance del proceso formativo. De preferencia, las evaluaciones de finalización de trimestre, para los estudiantes de séptimo y octavo año básico, serán orales y rendidas ante una comisión integrada por el docente del ramo y por otros dos profesionales que participen de la tarea educativa.

28. ART.	En cuanto a los distintos agentes evaluativos que participarán del proceso al interior de la Escuela, se busca levantar información no sólo por medio de la evaluación que realiza el docente, sino que además se incorpora la autoevaluación y la coevaluación, de acuerdo con lo siguiente: a) Heteroevaluación o evaluación docente: Cuando el docente evalúa a los estudiantes. b) Autoevaluación: Cuando el alumno se evalúa a sí mismo. c) Coevaluación: Cuando el alumno evalúa a sus pares.
29. ART.	Tanto la autoevaluación como la coevaluación serán ponderadas con un 15% de la Nota. Esta evaluación debe ser registrada utilizando una lista de cotejo o escala de apreciación. En este contexto se podrán evaluar trabajos grupales, informes, disertaciones, etc.
30. ART.	Para efectos de la autoevaluación como de la coevaluación, los alumnos deberán ser capacitados previamente, de manera tal que la participación de ellos en este proceso se transforme en una instancia enriquecedora y sea ejercitada con la responsabilidad que la importancia del tema amerita.
31. ART.	RESULTADO DEL PROCESO EVALUATIVO E INSTANCIAS PARA LA DEBIDA COMUNICACIÓN Los resultados de las evaluaciones no se limitarán a estampar la nota obtenida, sino que cada Docente incluirá un breve análisis de acuerdo al nivel de curso evaluado y la correspondiente retroalimentación para cada alumno, considerando la etapa de desarrollo en que este se encuentra, sus condiciones personales y sus habilidades para el aprendizaje.
32. ART.	El plazo para la corrección y entrega de las evaluaciones a los estudiantes, incluida la retroalimentación señalada en el artículo anterior, no podrá ser superior a 2 semanas. Los resultados de las evaluaciones serán ingresados por los Docentes en el menor plazo posible, al libro de notas y/o a la plataforma que usa el Colegio para estos fines.
33. ART.	Cada Docente emitirá mensualmente un informe a Unidad Técnica Pedagógica con las calificaciones que haya estampado a los alumnos durante el período. Este informe incluirá tanto Evaluación Sumativa como Evaluación Formativa y en el mismo el docente deberá abordar, con un enfoque cualitativo, aquellos aspectos, habilidades o aprendizajes que el estudiante aún no logra dominar, con la finalidad de buscar mejoras que permitan resolver esta situación.
34. ART.	Las evaluaciones obtenidas y la correspondiente retroalimentación, será informada al estudiante en una entrevista personalizada que agendará el docente a cargo de

	curso al finalizar cada trimestre, oportunidad en que se podrán abordar aspectos de interés para el crecimiento y formación del alumno. De esta entrevista se dejará constancia en la Hoja de Vida del estudiante. Sin perjuicio de lo anterior, la nota propiamente tal será puesta en conocimiento del alumno no más allá de 10 días desde que se llevó a cabo la evaluación. En el caso de alumnos que presenten algún trastorno para el aprendizaje, el procedimiento que da cuenta este artículo se realizará luego de cada evaluación.
35. ART.	El reporte de la evaluación será informado al padre, madre y/o apoderado del estudiante en el mismo plazo señalado en el artículo anterior. El padre, madre y/o apoderado, dispondrá también del mismo periodo de tiempo, contado desde que se le remitió el reporte, para presentar reparos u observaciones a la Nota asignada al estudiante. Para tales efectos, podrá hacerlo por escrito o bien solicitando una entrevista con Dirección del Establecimiento. Sin perjuicio de lo anterior, será deber de la Escuela entregar información detallada a los padres, madres y/o apoderados, sobre el rendimiento académico y conducta de los estudiantes, por medio de entrevista personalizada que se agendará al menos una vez cada trimestre. Esta entrevista será realizada por el Docente encargado de curso, sin perjuicio que pueda ser acompañado para estos efectos por UTP, Convivencia Escolar o por Dirección. De todo lo cual se dejará la respectiva constancia en la Hoja de Vida del estudiante. Entre los reportes que se podrán usar para informar el proceso, progreso y logros de aprendizaje, se encuentran: 1) Informe de notas parciales. 2) Informes trimestrales de rendimiento académico. 3) Informes comparativos de los logros de aprendizaje por medio de gráficos demostrativos. 4) Informes ministeriales de resultados frente a evaluaciones estandarizadas. 5) Reportes de plataformas electrónicas usadas por el establecimiento para el registro de estos datos. 6) Informes anuales de resultados académicos y categorías de desempeño al Consejo Escolar.
36. ART.	En reunión de apoderados se podrá entregar información general acerca del nivel del curso en el ámbito académico y de conducta, pero en ningún caso se entregará públicamente información privada de los estudiantes. Para estos efectos se entenderá que la información relativa a notas y conducta es información privada de cada alumno. La información particular acerca de cada alumno, el Docente, una vez finalizada la reunión y conforme le sea requerido, podrá entregar a cada apoderado lo pertinente a su pupilo.

	MEJORA CONTINUA Y TRABAJO COLABORATIVO EN EL PROCESO EVALUATIVO
37. ART.	La Escuela debe establecer instancias, tiempos y espacio para que los Docentes de una misma asignatura acuerden criterios de evaluación y puedan definir qué tipo de contenidos y habilidades son las más relevantes para la asignatura que imparten. En este mismo sentido, para este Proyecto Educativo resulta altamente relevante avanzar en la integración del trabajo interdisciplinario entre asignaturas. Estas instancias deberán ser promovidas principalmente desde Unidad Técnica Pedagógica con la participación de todos los demás actores que sea necesario para lograr un trabajo óptimo.
38. ART.	En el contexto de la mejora continua, la Escuela debe facilitar las instancias, tiempos y espacios para que los Docentes y demás profesionales que participan del proceso educativo y particularmente de la evaluación de los estudiantes, puedan reflexionar constantemente sobre los procesos evaluativos, sobre la pertinencia de los mismos, la suficiencia, variedad, diversificación, capacidad para motivar a los estudiantes y promover aprendizajes, y realizar los ajustes necesarios en función de esa reflexión. Estas instancias de reflexión deberán realizarse preferentemente dentro de la jornada laboral. De todos estos encuentros y de la asistencia a cada uno de ellos se llevará registro escrito.
	ACERCA DE LA EXENCION TEMPORAL DE DETERMINADAS EVALUACIONES
39. ART.	Ningún alumno podrá ser eximido de evaluación de asignatura o módulo del Plan de Estudios, debiendo por tanto ser evaluados en todos los cursos y en todas las asignaturas o módulos que dicho plan contempla. Para el caso de situaciones especiales como discapacidad física o psicológica acreditada por un profesional de la salud, por motivo de viaje dentro o fuera del territorio nacional, o situaciones tales como: incendio, muerte de un familiar cercano, problemas de VIF, u otra de similar naturaleza, se deberán adoptar las diversificaciones pertinentes o las adecuaciones curriculares necesarias para que los estudiantes cumplan a cabalidad con esta medida. Para estos efectos el apoderado deberá enviar una Nota al Establecimiento, acompañando la documentación formal que dé cuenta del viaje que realizará el estudiante, de la condición médica o de la situación socio familiar que lo afecta. En todo caso, los estudiantes que opten a la exención temporal de una evaluación, en ningún caso se entenderán eximidos de esta responsabilidad, razón por la cual el

	establecimiento procederá a re-agendar una nueva fecha para esta evaluación. En aquellos casos en que la exención sea por motivos de salud mental, el Establecimiento arbitrará las medidas pertinentes y necesarias para facilitar el acceso y la oportunidad de evaluación del alumno, buscando garantizar que en ningún caso esto signifique una mayor complicación para su tratamiento.
40. ART.	EVALUACIONES RECUPERATIVAS
	La recuperación de una evaluación es un procedimiento que consiste en la oportunidad que tiene un estudiante que, por diferentes razones, no ha logrado la expectativa del aprendizaje de las unidades correspondientes. Tiene un enfoque formativo y se aplica en casos puntuales acreditados y acordados con el Docente, con Unidad Técnica Pedagógica y Convivencia Escolar. Mediante este proceso se reevaluarán los objetivos no alcanzados por los estudiantes y para estos efectos la Escuela pondrá a disposición de los alumnos y de sus padres, madres y/o apoderados, algunos instrumentos que puedan contribuir al logro de los aprendizajes esperados. Accederán preferentemente los alumnos que hayan obtenido en cualquier evaluación una nota inferior a 4, sin perjuicio de aquellos alumnos que voluntariamente quieran optar a la posibilidad de mejorar alguna calificación.
41. ART.	Todos los instrumentos que se utilizarán para evaluaciones recuperativas deben ser elaborados según los estándares establecidos por la Escuela; deben calificarse con la misma escala y en lo posible mantener el nivel de exigencia considerando las capacidades y habilidades propias de cada estudiante. La calificación obtenida en la prueba recuperativa tendrá una ponderación del 80% y la prueba recuperada de un 20%. La suma de ambas otorgará la nota definitiva que se consignará en el libro.
42. ART.	Todas las evaluaciones recuperativas deben estar precedidas como mínimo de una clase en donde se aborde con los alumnos, las temáticas que serán consideradas en la recuperación.
43. ART.	Si un alumno considerado para rendir prueba recuperativa no se presenta el día y la hora indicado, se presumirá su falta de interés y por lo tanto perderá el derecho a recuperar, manteniendo la calificación original. Salvo, que acredite mediante certificado médico haber estado impedido de concurrir por causa de enfermedad. En este último caso, el certificado médico que acredite la condición del estudiante, tendrá que ser presentado en la Escuela a más tardar dentro de tercer día, contados desde la fecha en que estaba fijada la evaluación.

44. ART.	El calendario para recuperación de notas, será preparado por Unidad Técnica Pedagógica una vez que se hayan generado todos los resultados del proceso original e incluirá la nómina de todos los alumnos que tendrán oportunidad de presentarse a recuperación.
45. ART.	La citación para presentarse a proceso de recuperación, podrá ser en jornada contraria, a fin de no interferir en el normal funcionamiento de las actividades académicas de la Escuela.
46. ART.	ACERCA DE LA INASISTENCIA DE LOS ESTUDIANTES A LAS EVALUACIONES Toda inasistencia de parte de un alumno a una evaluación, de la naturaleza que sea y que se encuentre en el calendario de evaluaciones informado con anticipación, deberá registrarse en la Hoja de Vida del Alumno y además tendrá que ser debida y oportunamente justificada por su padre, madre y/o apoderado, con el correspondiente certificado médico o bien con la documentación que acredite y justifique fehacientemente la ausencia del estudiante a una evaluación académica. El apoderado tendrá 5 días de plazo para justificar la ausencia del alumno/a, tiempo que se contará a partir de la fecha en que estaba prevista la evaluación.
47. ART.	El estudiante que, por medio de su padre, madre y/o apoderado, no justifique su inasistencia no podrá acceder a una nueva evaluación mientras esa condición se mantenga.
48. ART.	Los estudiantes que hayan cumplido con la justificación, deberán rendir las evaluaciones faltantes de acuerdo a un nuevo calendario que será preparado por Unidad Técnica Pedagógica.
49. ART.	A esta nueva citación para rendir la evaluación pendiente, el alumno no podrá faltar, salvo por causa médica debidamente justificada o por un caso fortuito o fuerza mayor.
50. ART.	Si el alumno reitera su conducta y no justifica de ninguna forma la inasistencia, se procederá a estampar la nota mínima (2.0) en el correspondiente registro, dejando constancia de la evidencia referida a la o las oportunidades otorgadas por la Escuela y que el estudiante no aprovechó.
51. ART.	Para el caso de un estudiante que, por razones médicas acreditadas, no pueda rendir una o más evaluaciones, Unidad Técnica Pedagógica en coordinación con los docentes a cargo de los ramos correspondientes, deberá preparar un calendario especial para ofrecer una solución apropiada para cada caso. Si la situación que afecta al estudiante se trata de un procedimiento médico o de un viaje impostergable programado con anticipación, las evaluaciones se podrán rendir anticipadamente.

	EVALUACION DE ALUMNAS/OS QUE ASUMAN RESPONSABILIDAD MATERNAL O PATERNAL.
52. ART.	Las/los alumna/os de la Escuela que asuman responsabilidad maternal o paternal, mantendrán su calidad de alumnas/os regulares, sin que esta condición sea motivo de ninguna discriminación por parte de los estudiantes, personal docente, directivos, apoderados, ni de ningún otro miembro de la Comunidad Educativa.
53. ART.	Una vez que la situación sea conocida por las instancias formales del Establecimiento, se adoptarán todas las medidas de apoyo espiritual, psicológico y pedagógico que corresponda, de manera tal que, en ninguna circunstancia, la condición del o de la estudiante signifique deserción escolar.
54. ART.	En el caso de una alumna embarazada, la fecha probable de alumbramiento orientará la organización del calendario de evaluaciones, de manera tal que tenga la oportunidad de compatibilizar sus responsabilidades académicas con su nueva vida personal.
55. ART.	En ningún caso la condición de embarazo significará subestimar los conocimientos, habilidades y/o destrezas de la alumna, al punto de generarle facilidades innecesarias que impliquen una diferencia injustificada o una discriminación arbitraria respecto del resto del alumnado.
	EVALUACION DIFERENCIADA
56. ART.	Es un procedimiento que permite a la Escuela, por medio de los Docentes y de los demás estamentos afines, satisfacer adecuadamente el derecho de ser parte del ciclo de enseñanza – aprendizaje, de aquellos estudiantes que presentan Necesidades Educativas Especiales (NEE).
57. ART.	Se entiende por Necesidad Educativa Especial una condición que puede presentar un estudiante, en forma temporal o permanente a lo largo de su escolaridad, como consecuencia de un déficit o una dificultad específica de aprendizaje, ante lo cual el establecimiento educacional debe procurar dar respuesta a requerimientos específicos de aprendizajes personales o contextuales, con el propósito de garantizar la igualdad en el derecho a la educación. El concepto de necesidades educativas especiales implica una transición en la comprensión de las dificultades del aprendizaje, desde un modelo centrado en el déficit hacia un enfoque propiamente educativo, que implique el desarrollo integral de las características individuales de los estudiantes, proporcionando los apoyos

	necesarios, para que puedan aprender y participar en el establecimiento educacional. ⁴
58. ART.	Se entiende por NEE de carácter permanente aquellas barreras para aprender y participar, diagnosticadas por profesionales competentes, que determinados estudiantes experimentan durante toda su escolaridad y que demandan al sistema educacional la provisión de apoyos y recursos adicionales o extraordinarios para asegurar su aprendizaje escolar. Por lo general, las NEE de carácter permanente se presentan asociadas a discapacidad visual, auditiva, disfasia, trastorno del espectro autista, discapacidad intelectual y discapacidad múltiple.
59. ART.	Se entiende por NEE de carácter transitorio aquellas dificultades de aprendizaje que experimentan los estudiantes en algún momento de su vida escolar, diagnosticada por profesionales competentes, que demandan al sistema educacional, por una parte, la provisión de apoyos y recursos adicionales o extraordinarios por un determinado período de su escolarización, para asegurar el aprendizaje y la participación de estos en el proceso educativo, y por otra, el desarrollo de capacidades en el profesorado para dar respuestas educativas de calidad a los diferentes estilos de aprendizaje, ritmos, capacidades e intereses que presentan los estudiantes. Las NEE de carácter transitorio pueden presentarse asociadas a dificultades de aprendizaje, Trastornos Específicos del Lenguaje (TEL), Déficit Atencional y Coeficiente Intelectual Limítrofe.
60. ART.	Tanto los antecedentes clínicos aportados por el apoderado que den cuenta de una NEE, como la observación constante del Docente, unido a los resultados de las evaluaciones que tempranamente realice el Colegio, permitirán recoger información valiosa para identificar a aquellos alumnos que pudieran estar viéndose impedidos de alcanzar ciertos logros personales y/o académicos.
61. ART.	Habiendo definido la necesidad de adecuaciones curriculares que requiere el o los estudiantes, será necesario elaborar el Plan de Adecuaciones Curriculares que, entre otros aspectos, deberá contener: • Tipo de adecuación curricular y criterios a considerar. • Asignatura (s) en que se aplicarán. • Herramientas o estrategias metodológicas a utilizar. • Tiempo de aplicación. • Responsable (s) de su aplicación y seguimiento. • Recursos humanos y materiales involucrados. • Estrategias de seguimiento y evaluación de las medidas y acciones de apoyo definidas en el Plan.

⁴ Decreto 83 de 2015, aprueba criterio y orientaciones de adecuación curricular para estudiantes con necesidades educativas especiales de educación parvularia y educación básica. Pág. 4 / Unidad de Curriculum / MINEDUC

	• Evaluación de resultados de aprendizaje del estudiante. • Revisión y ajustes del Plan.
62. ART.	Los estudiantes se mantendrán sujetos a este programa de evaluación diferenciada siempre y cuando subsistan las condiciones que lo justifiquen.
63. ART.	Cada alumno que se incorpore al programa de evaluación diferenciada, junto con el apoyo docente y pedagógico que recibirá de parte del Establecimiento, requerirá contar con el apoyo familiar y cercano, especialmente de parte de su apoderado.
64. ART.	La Escuela otorgará apoyo pedagógico según cada caso y conforme a las posibilidades económicas y materiales con las que cuente. En este sentido, la adecuación curricular, entendida como un acto pedagógico de coherencia y consistencia entre lo didáctico y las estrategias evaluativas, será indispensable y se traducirá, entre otras cosas, en el otorgamiento de mayores plazos y tiempos de evaluación, modificaciones al instrumento evaluativo, acoger sugerencias entregadas por especialistas que participan de la tarea educativa en el Colegio en las siguientes áreas: legal, psicología, psicopedagogía, fonoaudiología, pastoral; o profesionales externos, que estén vinculados a la realidad clínica del estudiante. En el caso de profesionales externos al establecimiento, será necesario que puedan emitir informes concretos, diagnósticos claros y precisos, que permitan implementar adecuadamente las decisiones vinculadas al estudiante, en la Escuela.
65. ART.	Todos los alumnos extranjeros que se integren a la Escuela Básica Las Pléyades y que no tengan un dominio cabal del idioma español, y como consecuencia de esto pudieran ver afectado su rendimiento escolar, deberán incorporarse a un programa especial de apoyo al aprendizaje, con la finalidad de asimilar cuanto antes el conocimiento de la lengua española. Sin perjuicio de lo anterior, durante el proceso de adaptación a este nuevo idioma, se arbitrarán las medidas para que la comunicación en su idioma nativo facilite el cumplimiento de las responsabilidades académicas. Toda evaluación orientada a determinar el avance en el proceso de enseñanza – aprendizaje, deberá adecuarse a la realidad del estudiante.
66. ART.	CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA EVALUACION DIFERENCIADA Se reconoce en cada estudiante a una persona con capacidades diversas para educarse y, en consecuencia, necesita de un acompañamiento permanente en su desarrollo. Los estudiantes con NEE precisan de ayuda y recursos para alcanzar el fin educativo, junto con la socialización e integración a la realidad escolar y sociocultural.

67. ART.	Además de la información que recojan los docentes o el propio Establecimiento, será fundamental, especialmente para aquellos casos de mayor complejidad y en donde exista diagnóstico médico, la entrevista con el padre, madre y/o apoderado para que aporte todos aquellos antecedentes relacionados con la salud del estudiante de manera tal que se pueda asegurar una etapa de diagnóstico, seguimiento y apoyo focalizado según cada caso.
68. ART.	Durante el proceso de matrícula de cada año, será indispensable obtener la mayor cantidad de información de alumnos que se encuentren en situación de NEE, a fin de comenzar tempranamente con el proceso en la Escuela.
69. ART.	La evaluación diferenciada la efectuará la psicopedagoga en conjunto con la Docente de Asignatura, docente encargada de curso, encargada de convivencia escolar, fonoaudióloga u otro profesional que participe de la tarea educativa en la Escuela y que pueda generar un aporte para este proceso, utilizando procedimientos, estrategias e instrumentos adecuados según las características del problema de aprendizaje y según las sugerencias emanadas del médico especialista o de otro profesional calificado. Para tales efectos deberá considerar la adecuación en los siguientes aspectos, según el diagnóstico de cada uno de los alumnos: • Garantizar el logro de los objetivos • Modificar el tiempo previsto para tales logros • Priorizar ciertos objetivos más relevantes • Proponer actividades pedagógicas alternativas derivadas y sugeridas de un informe emitido por un profesional del área. • Diversificar la gama de actividades de acuerdo al Diseño Universal de Aprendizaje (DUA) • Considerar en todo momento que los estudiantes deben cumplir con los aprendizajes básicos imprescindibles, los cuales son: ○ Aspectos comunicativos y funcionales del lenguaje: comunicación oral, gestual, lectura y escritura. ○ El uso de operaciones matemáticas para la resolución de problemas de la vida diaria. ○ Los procedimientos y técnicas de estudio.
70. ART.	Sin perjuicio de la información que entreguen las madres, padres y/o apoderados en el proceso de matrícula, respecto de la situación individual de cada estudiante, las docentes durante el mes de marzo de cada año tendrán la oportunidad de identificar a aquellos estudiantes que según su opinión y criterio profesional requieran apoyo en esta área. Para estos efectos, cada docente, a más tardar la segunda semana de abril de cada año, entregará a Unidad Técnica Pedagógica un informe acerca de los hallazgos que

	pudo identificar entre los estudiantes que requieren evaluación diferenciada. Copia de este informe será entregado a Dirección y a Convivencia Escolar. Con dicha información UTP, a más tardar el 30 de abril de cada año, tendrá elaborada la nómina de estudiantes que serán considerados en el Proceso de Evaluación Diferenciada.
71. ART.	TITULO V
	DE LAS CALIFICACIONES
	SISTEMA DE REGISTRO DE LAS CALIFICACIONES
	Las calificaciones sumativas corresponden a aquellas notas numéricas obtenidas por el alumno en cada trimestre escolar y en cada una de las asignaturas que se impartan en la Escuela, conforme al plan de estudio aprobado por el Ministerio de Educación.
	72. ART. Las calificaciones tendrán un nivel de exigencia del 60% para la nota mínima de aprobación, correspondiente a 4.0.-
	73. ART. Las calificaciones en cada una de las asignaturas y/o actividades que promuevan el aprendizaje, serán expresadas en una escala de 1 a 7.
	74. ART. La calificación promedio de cada asignatura será el resultado del promedio aritmético de las evaluaciones sumativas y se calculará hasta con dos decimales, aproximando la centésima igual o superior a 5, a la décima superior (Ejemplo: 6.35 se aproximará a 6.4)
	75. ART. La calificación promedio general es el resultado del promedio aritmético de la suma de las calificaciones de todas las asignaturas de aprendizaje del Plan de Estudio (Con excepción de Religión), que se calculará con dos decimales aproximando la centésima igual o superior a 5, a la décima superior, tal como se ha señalado en el artículo anterior.
	76. ART. En caso que el alumno alcance como evaluación anual una Nota de 3.9, se procederá a su aproximación a la Nota 4.0, mediante una evaluación adicional en la asignatura correspondiente.
77. ART.	Los estudiantes en la Escuela Básica Las Pléyades, serán evaluados siempre mediante calificaciones numéricas en todas las asignaturas del Plan de Estudio, exceptuando Religión y Orientación.
78. ART.	Las evaluaciones de las asignaturas o áreas de aprendizaje de Religión, Orientación y/o Consejo de Curso, no incidirán en el promedio final ni tampoco en la promoción

	del estudiante al curso superior y se consignará como un concepto, según lo que se señala a continuación: <table><tr><th>CONCEPTO</th><th>SIGNIFICADO</th><th>EQUIVALENCIA NOTA</th></tr><tr><td>MB</td><td>Muy Bueno</td><td>6.0 a 7.0</td></tr><tr><td>B</td><td>Bueno</td><td>5.0 a 5.9</td></tr></table> La Escuela Básica Las Pléyades, conforme a su PEI, no podrá evaluar a sus estudiantes en las áreas de aprendizaje referidas en el primer párrafo de este artículo, con un concepto suficiente ni insuficiente.	CONCEPTO	SIGNIFICADO	EQUIVALENCIA NOTA	MB	Muy Bueno	6.0 a 7.0	B	Bueno	5.0 a 5.9
CONCEPTO	SIGNIFICADO	EQUIVALENCIA NOTA								
MB	Muy Bueno	6.0 a 7.0								
B	Bueno	5.0 a 5.9								
79. ART.	La participación de los alumnos en Talleres que realice el establecimiento en horas de libre disposición, será calificada con una Nota que se consignará en el sector de aprendizaje o asignatura más afín a cada taller.									
80. ART.	La cantidad de calificaciones que se considere semestralmente no será rígida y dependerá de la planificación que se haya realizado para la asignatura de acuerdo a la importancia de los contenidos de la Unidad correspondiente y no necesariamente a la cantidad de horas asignadas para la asignatura. Para tales efectos, el trabajo docente de planificación deberá considerar una reflexión pedagógica sobre qué, cuándo y cuánto evaluar y calificar.									
81. ART.	La Nota Final que obtendrá el alumno al concluir el semestre en cada asignatura, será el resultado de la ponderación que se ha dado a cada Nota y a cada evaluación, para lo cual se sugiere utilizar los siguientes criterios: a) Relevancia: Esto implica dar mayor ponderación a aquella evidencia que represente aprendizajes más relevantes. Estos aprendizajes, en coherencia, se debieran enfatizar en mayor medida durante los procesos de enseñanza aprendizaje. b) Integralidad: Esto implica dar mayor ponderación a evidencia más comprehensiva o integral por sobre aquella más parcial o que refiere aspectos específicos, es decir, evidencia que represente el aprendizaje que se evalúa en su globalidad integrando sus distintas dimensiones o bien que considere varios aprendizajes en un desempeño. c) Temporalidad: Esto implica dar mayor ponderación a las últimas evaluaciones cuando el aprendizaje evaluado tiene un carácter progresivo. Es decir, a evidencia más reciente del aprendizaje, dado que el estudiante podría evidenciar logros que representarían su nivel de aprendizaje de mejor forma que en evaluaciones previas. Sin perjuicio de lo anterior, ninguna evidencia recogida a través de un único método y en un momento específico, debe ser ponderada con más del 30% en la calificación anual.									

82. ART.	Al menos una evaluación numérica durante el semestre tendrá que corresponder a un trabajo de investigación en aquellas materias propias de la Unidad o acerca de algún punto del PEI relacionado con las mismas.
83. ART.	En el caso de alumnos que ingresen a la Escuela una vez que ya se ha iniciado el año académico, se considerarán y respetarán las evaluaciones obtenidas hasta ese momento en el establecimiento de donde provenga y que estén debidamente acreditadas en el respectivo informe oficial de Notas.
84. ART.	Si se trata de un alumno que no registra notas del establecimiento anterior, previa comprobación, la Escuela arbitrará las medidas necesarias para identificar si el estudiante cuenta con los conocimientos necesarios para el curso al que se integra.
85. ART.	TITULO VI
	ACERCA DEL REFORZAMIENTO EDUCATIVO
85. ART.	El reforzamiento educativo en la Escuela Básica Las Pléyades, constituye parte esencial del proceso de educación y aprendizaje de los estudiantes. Por medio de él se busca mejorar permanentemente el nivel de formación y la forma en como nuestros alumnos se apropián de los contenidos, especialmente por parte de aquellos que, por una u otra razón, presentan un mayor grado de dificultad.
86. ART.	Será labor fundamental de la Escuela, por medio de la Unidad Técnica Pedagógica, desarrollar estrategias que permitan a cada uno de los alumnos alcanzar los objetivos propuestos para cada unidad de aprendizaje. Será determinante el trabajo de seguimiento y observación previo que permita recoger información oportuna para la toma de decisiones.
87. ART.	Cada alumno es una realidad personal e independiente, que merece recibir todo el apoyo necesario para cumplir con las expectativas académicas, para lo cual se tendrán en cuenta todas las condiciones y circunstancias que lo rodean. En este sentido, la responsabilidad no sólo es llevar adelante a un grupo de alumnos determinados, sino que a todos los alumnos individualmente considerados.
88. ART.	Todos los estudiantes deberán participar de las actividades de reforzamiento organizadas por la Escuela. Esta exigencia será informada al padre, madre y/o apoderado para que se adopten las medidas familiares de apoyo.
89. ART.	El proceso de reforzamiento estará sujeto a formalidades y a un estricto protocolo, de manera tal que se entienda, especialmente por estudiantes y apoderados, que es un esfuerzo que realiza el Colegio por sacar adelante a sus alumnos. Dicho proceso se extenderá por el tiempo que sea necesario para alcanzar, por parte del estudiante, el rendimiento satisfactorio que le permita dar por superado el bajo rendimiento.

90. ART.	Si de parte del estudiante o de su apoderado no existe interés por participar de esta iniciativa, se procederá a dejar constancia en la Hoja de Vida del alumno. En el caso de aquellos estudiantes que no acaten las formalidades del proceso o que desestimen con su conducta el valor que tiene para la superación de su condición, previo informe fundado emitido por el Docente, por la Unidad Técnica Pedagógica y en su caso por Convivencia Escolar, serán requeridos para establecer realmente su interés por continuar en el proceso de reforzamiento.
91. ART.	Será la Unidad Técnica Pedagógica juntamente con el equipo docente y con el área de Convivencia Escolar, las instancias que conformarán los grupos de estudio y todo cuanto sea necesario para que esta actividad se ponga en funcionamiento.
92. ART.	El trabajo de reforzamiento comenzará formalmente el mes de mayo y se extenderá hasta el mes de noviembre de cada año.
93. ART.	DE LA COMISION DE EVALUACION La Comisión de Evaluación es una instancia que, de conformidad con las disposiciones del Decreto 67, del año 2018, que aprueba normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción escolar, se conformará cada año en la Escuela Básica Particular Las Pléyades y tendrá por objetivo principal revisar la situación académica de cada estudiante, levantar las respectivas actas, notificar a los apoderados acerca de la repitencia y/o el riesgo en el que se encuentra el estudiante, y proponer, implementar y realizar seguimiento a las medidas de apoyo que adoptará la Escuela en lo pertinente a cada alumno/a. Dichas medidas se llevarán a cabo con la aprobación de la Dirección General de Educación, de la Unidad Técnico Pedagógica y en acuerdo con el Equipo de Gestión y Equipo Docente.
94. ART.	La constitución de la referida Comisión de Evaluación deberá concretarse iniciado que sea el tercer trimestre y se abocará a recabar la información de todos aquellos estudiantes que se encuentren en riesgo de repitencia, usando como base los resultados obtenidos en el primer y segundo trimestre.
95. ART.	Conocida la información de los estudiantes, la Comisión se abocará a informar a los respectivos apoderados y/o adultos responsables sobre la situación particular de aquellos alumnos que tengan un riesgo cierto de repitencia, usando para estos efectos los canales de comunicación con los que habitualmente se vincula la Escuela con los apoderados: correo electrónico, teléfono y WhatsApp, conforme a los datos que se hayan registrado en la Ficha de Matrícula.
96. ART.	En el caso de los apoderados que no mantengan un compromiso de apoyo constante con las actividades académicas de sus pupilos, se buscará manera de citarlos personalmente al Colegio para que tomen conocimiento de la situación de sus pupilos.

97. ART.	Tratándose de estudiantes de séptimo y octavo año básico, sin perjuicio de las notificaciones que se envíen a sus apoderados, podrán ser avisados directa y personalmente en la Escuela, de la situación académica en la que se encuentran y de las medidas de apoyo que se dispondrán para superar la situación de cada uno en particular.
98. ART.	Las medidas que adopte la Escuela tendrán siempre por finalidad que los alumnos puedan lograr aprendizajes coherentes con resultados que les permitan ser promovidos de nivel. En casos complejos, que determinará la Comisión de Evaluación, se podrán implementar planes de apoyo focalizados y directos para un mayor beneficio de los estudiantes, los que se podrán ejecutar en aula o fuera de ella. Los contenidos pedagógicos que consideren los apoyos referidos anteriormente, siempre serán coherentes con el perfil de cada estudiante y con materias que corresponden a su edad y nivel.
99. ART.	TITULO VII
	OBJETIVOS DE APRENDIZAJE TRANSVERSALES
	La Dirección del Establecimiento, en coordinación con UTP, Equipo Docente, Equipo de Gestión y demás intervinientes en el proceso educativo, deberán generar instancias de planificación y desarrollo curricular para cada asignatura según el plan de formación integral del Colegio que se implementará anualmente. Los aprendizajes transversales definidos por el Colegio para cada nivel serán evaluados en sus logros por el Docente de cada asignatura. En la evaluación de los objetivos de aprendizaje transversal se sugiere utilizar procedimientos tales como: la observación, la co-evaluación, la autoevaluación, la participación en el diseño y ejecución de proyectos, el trabajo colaborativo, la entrevista como instancia de diálogo, la acción multidisciplinaria, el trabajo de campo, las misiones en caso de que se implementen en la Escuela, acciones solidarias, salidas pedagógicas, organización de eventos, entre otras. El logro de valores y actitudes por parte de los estudiantes se expresarán en conceptos que quedarán constatados en un informe de desarrollo personal y social. Esta evaluación no tendrá incidencia en la promoción escolar de los alumnos.
	TITULO VIII

	DE LA REPITENCIA COMO MEDIDA EXCEPCIONAL O DE LA PROMOCION DE LOS ESTUDIANTES AL CURSO SUPERIOR
100. ART.	La repitencia de los alumnos en la Escuela Básica Las Pléyades es una medida absolutamente excepcional y que al igual que la promoción, constituyen un proceso deliberativo de carácter pedagógico construido a partir de diversas variables y sobre la base de una mirada integral y contextual de los estudiantes.
101. ART.	Para disminuir la situación de riesgo de repitencia, la Escuela, por medio de la Unidad Técnica Pedagógica, deberá monitorear la realidad académica del alumno y su nivel de aprendizaje desde el comienzo del período académico anual. De esta forma se garantiza la detección de puntos débiles y la necesidad de apoyo temprano.
102. ART.	Para la promoción de los estudiantes de primero a octavo básico, se considerará, conjuntamente con el logro de los objetivos de aprendizaje en las asignaturas del Plan de Estudios, la asistencia a clases, según la exigencia que realice el Ministerio de Educación.
103. ART.	En consecuencia, serán promovidos los alumnos que se encuentren en las siguientes condiciones: a) Que hubieren aprobado todas las asignaturas o módulos de sus respectivos planes de estudio. b) Que habiendo reprobado una asignatura o un módulo, su promedio final anual sea como mínimo un 4.5, incluyendo la asignatura o el módulo no aprobado. c) Que habiendo reprobado dos asignaturas o dos módulos, o bien una asignatura y un módulo, su promedio final anual sea como mínimo un 5.0, incluidas las asignaturas o módulos no aprobados. d) Que tengan, por lo menos, un 85% de asistencia a clases.
104. ART.	En relación a la letra d) del artículo anterior, el Director del establecimiento, en conjunto con el Jefe Técnico-Pedagógico o quien haga sus veces, consultando al Consejo de Profesores, podrá autorizar la promoción de alumnos con porcentajes menores a la asistencia requerida, considerando los siguientes criterios: a) Ingreso tardío a clases. Se considerará como ingreso tardío a clases cuando el estudiante se incorpore al registro de matrícula del colegio en un período posterior al inicio oficial de clases mayor a dos semanas. Para tales efectos, se tendrá en cuenta la asistencia que el alumno presente en el establecimiento educacional anterior y en el caso de no haber estado escolarizado, se tomará en cuenta su asistencia a partir de la fecha de ingreso formal a la Escuela. b) Ausencias a clases por períodos prolongados. Se considerará una ausencia a clases por períodos prolongados aquella que exceda a un 15% de la asistencia total anual. Para tales casos, se solicitará carta por parte de los apoderados

	explicando las causales de la inasistencia, adjuntando la información pertinente que acredite las razones manifestadas. El plazo para la presentación de la solicitud vence impostergablemente el último día hábil del mes de octubre. c) Suspensiones de clases por tiempos prolongados. Se considerará suspensiones de clases por tiempos prolongados por hechos ajenos a los estudiantes y que provoquen una inasistencia superior al 15% de la asistencia total anual. Para tales casos, se tendrán en cuenta las disposiciones que la autoridad vigente dicte al respecto. d) Finalización anticipada del año escolar respecto de uno o varios alumnos individualizados. La Dirección del Colegio, asesorada por el equipo directivo y profesores respectivos, podrá autorizar, si lo considera oportuno, el término de año en forma anticipada a un estudiante por razones de salud o viajes prolongados por cualquier motivo, siempre que sus padres lo soliciten al colegio y que el estudiante haya sido evaluado a lo menos un semestre completo. e) Certámenes nacionales o internacionales en el área del deporte, la literatura, las ciencias y las artes, becas u otros. La Dirección del colegio podrá autorizar el cierre extraordinario de un semestre durante el año escolar a deportistas de alto rendimiento y cuando estos presenten una solicitud formal por parte de los padres y/o apoderados a la Dirección, acompañado de un certificado de una Federación Deportiva o de la entidad que corresponda, según la materia.
105. ART.	Los estudiantes que no cumplan con los requisitos para ser promovidos al curso superior no repetirán automáticamente, sino que pasarán a conformar la nómina de “Estudiantes en Situación Riesgo de Repitencia”, implicando un proceso de análisis por parte de todos quienes hayan estado involucrados directamente en el proceso formativo: Equipo Directivo, Docentes, Asistentes de la Educación, otros profesionales, más la visión de padres y apoderados, construyendo un informe individualmente considerado que incluya los siguientes criterios pedagógicos: - El progreso en el aprendizaje que el alumno ha tenido durante el año. - La magnitud de la brecha entre aprendizajes alcanzados por el alumno en relación a los logros de su curso. - Las consecuencias que la brecha pudiera tener para la continuidad de los aprendizajes en el curso superior, en caso de ser promovido, o en el curso en que se mantendría, en caso de la repitencia. - Consideraciones socioemocionales, historias de vida, contextos, dificultades y posibilidades específicas en virtud de lo cual se adopte una decisión final fundada, acerca de la promoción o repitencia. Para estos efectos se constituirá cada año una Comisión de Evaluación encargada de revisar caso a caso la situación académica de los estudiantes,

	levantar las actas respectivas y notificar a los apoderados acerca de la repitencia y las medidas de apoyo que adoptará la Escuela.
106. ART.	Adoptada la decisión de promoción o repitencia, la Escuela deberá determinar los acompañamientos más pertinentes para el estudiante durante el próximo año, con el fin de asegurar el acceso a oportunidades adecuadas a sus necesidades que le permitan progresar en sus aprendizajes y asegurar su permanencia en el sistema educativo.
	INFORMACION ACERCA DE LA PROMOCION O REPITENCIA AL ALUMNO Y AL APODERADO
107. ART.	Concluido el proceso al final de cada periodo académico anual y considerando las medidas de apoyo de que habla el artículo 93, la Escuela deberá notificar formalmente al alumno/a por intermedio de su apoderado sobre los resultados obtenidos y la decisión fundada de su promoción o repitencia. El plazo para entregar esta información es de 15 días contados desde que el período haya concluido.
108. ART.	Sin perjuicio de lo señalado en el artículo anterior, la Escuela Básica Las Pléyades entregará periódicamente un Informe a los apoderados, en donde se consignará el rendimiento académico parcial y la conducta del estudiante.
109. ART.	En ningún caso, por ningún motivo y en ninguna circunstancia la Escuela retendrá el Certificado Anual de Estudios del Estudiante.
	DE LA RESOLUCION DEFINITIVA DE CONFLICTOS Y/O DIFERENCIAS EN EL PROCESO DE EVALUACION Y PROMOCION
110. ART.	Todos los asuntos de controversia que surjan entre los estudiantes, sus padres, madres y/o apoderados y la Escuela Básica Las Pléyades que no estén expresamente previstos en el presente Reglamento, serán resueltos por la Secretaría Regional Ministerial, y en última instancia por la División de Educación General.
	TITULO IX
	LA DERIVACION COMO PROCESO DE APOYO
111. ART.	Sin perjuicio de todas las medidas académicas conducentes a buscar mejoras en el proceso de enseñanza – aprendizaje, cada año escolar la Escuela Básica Las Pléyades, por intermedio de Convivencia Escolar, realizará un proceso de derivación

	de los estudiantes que presenten problemas psicosociales y como consecuencia de ello, además, un bajo rendimiento académico, generando al efecto el acompañamiento espiritual, pedagógico y/o psicosocial requerido, dependiendo de los factores que estén gatillando la conducta y/o el bajo rendimiento.
112. ART.	TITULO X
	DE LA EJECUCION DE TAREAS EN FAMILIA
	La Escuela Básica Las Pléyades, enviará tareas al hogar, solamente cuando ello tenga como propósito reforzar una habilidad o conocimiento, debidamente justificado por UTP. Para estos efectos se determinará la necesidad caso a caso, especialmente entre los alumnos del Primer Ciclo. Se entiende por tarea en familia aquella actividad que se ejecuta en casa, fuera de la jornada escolar, que tiene carácter sistemático, con o sin evaluación traducida a una calificación.
113. ART.	TITULO XI
	CONDUCTAS VINCULADAS A LA EVALUACION QUE ATENTAN CONTRA EL PEI
	EL ACTO DE COPIAR
	En el contexto de la Escuela, se entenderá por copia, toda acción de un alumno/a destinada a favorecerse del conocimiento ajeno por cualquier medio o formato, realizada con el ánimo de engañar o aparentar acerca de conocimientos que no posee y por el cual espera obtener una calificación mejor a aquella que obtendría si no realizara esta acción. De manera tal que el alumno que se presenta a rendir una prueba o examen y es sorprendido en cualquiera de las siguientes actuaciones, se entenderá que tiene el claro ánimo de copiar: - Mirar reiteradamente para el lado a su compañero (a) - Ser descubierto con extractos de la materia en sus extremidades superiores o inferiores; en papeles escondidos entre su ropa, en elementos tales como celulares, Tablet, botellas, lápices, artículos personales o cualquier otro que facilite su acción. - Conversar o compartir información mientras rinde la prueba o examen sin haber sido autorizado por el docente o persona a cargo.

114. ART.	Todo estudiante que incurre en la conducta descrita en el artículo anterior, atenta contra los principios y valores descritos en el Proyecto Educativo Institucional y no representa el perfil del alumno detallado en el Reglamento Interno.
115. ART.	En las situaciones de copia o traspaso indebido de información que sea detectada por un Docente o personal a cargo de la evaluación, se procederá a suspender inmediatamente la rendición de la prueba o examen al alumno infractor y se consignará temporalmente Nota 1 en el Libro, junto con la correspondiente anotación en su Hoja de Vida. Dicha nota se mantendrá hasta que el padre, madre y/o apoderado concurra al Establecimiento para ser informado de la conducta de su pupilo, la que se califica como una falta grave. Posteriormente, el estudiante será citado para rendir nuevamente la evaluación que se promediará con la Nota obtenida anteriormente.
116. ART.	EL PLAGIO O LA FALSIFICACION
	En el caso de plagios o falsificaciones de trabajos prácticos, de laboratorio, investigaciones, informes u otros de similar naturaleza, se considerará para todos los efectos como una copia, aplicándose el mismo procedimiento y sanción del artículo anterior. No obstante, en este caso se otorgará al alumno un plazo prudencial no superior a 3 días para presentar un nuevo trabajo para su reevaluación, cuya calificación será promediada con la Nota 1 asignada anteriormente.
117. ART.	TITULO XII
	DE LA DIFUSION DEL PRESENTE REGLAMENTO
	El presente Reglamento será dado a conocer a los padres, madres y/o apoderados al inicio de cada año escolar y será publicado en la página web del Colegio: www.laspleyades.cl . En tanto, la difusión y análisis de este instrumento con los estudiantes se llevará a cabo durante las horas de la jornada escolar, preferentemente en las horas destinadas a orientación escolar.

Y estas palabras que yo te mando hoy, estarán sobre tu corazón; y las repetirás a tus hijos, y hablarás de ellas estando en tu casa, y andando por el camino, y al acostarte, y cuando te levantes. Y las atarás como una señal en tu mano, y estarán como frontales entre tus ojos; y las escribirás en los postes de tu casa, y en tus puertas.